

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 150

Ref. Expediente N° NC2017/0013359

Señor(a)
CELULARITY INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque menciona “CÉLULAS MADRE DERIVADAS DE PLACENTA Y USOS DE LAS MISMAS PARA RESTAURAR EL MOTOR REGENERATIVO, CORREGIR DEFECTOS PROTEÓMICOS Y AMPLIAR LA VIDA ÚTIL DE SUJETOS ENVEJECIDOS” teniendo como objeto de la solicitud las células madre y no el método, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) y (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no es patentable de acuerdo con el art. 20 literal d) D. 486, toda vez que hace referencia a métodos que involucran la administración de células madre a un sujeto que lo necesita.

Asimismo, dichas reivindicaciones no son patentables de acuerdo con el art. 20 literal a) D. 486 porque reclaman células madre embrionarias, lo cual es considerado contrario a la moral.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

No obstante, este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo con el art. 20 literal d) porque reclama métodos en los cuales se administra células madre.

Oficio N° 150

Ref. Expediente N° NC2017/0013359

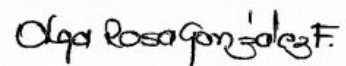
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará a tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA